



# Promoción del trabajo penitenciario de personas privadas de libertad

El caso de Chile y modelos exitosos a nivel internacional

## Autor

---

Guillermo Fernández L  
Email: [gfernandez@bcn.cl](mailto:gfernandez@bcn.cl)  
Tel.: (56) 32 226 3189

Nº SUP: 136148

---

## Resumen

---

En sus orígenes, las prisiones fueron diseñadas bajo un modelo basado principalmente en el carácter utilitarista de la pena. Ello implicaba la obligatoriedad del trabajo penitenciario.

Con el tiempo, este modelo dio paso al paradigma de la “privación de libertad”, por el cual se entiende que el único derecho que ha perdido el o la interna es el derecho a la libertad, sin que se le pueda obligar a desempeñar labores productivas al interior de las prisiones.

Bajo este modelo, el trabajo penitenciario se concibe como un derecho, el cual debe ser siempre voluntario y, por esencia, remunerado. La excepción está relacionada con trabajos domésticos que deben realizarse en los penales

El presente informe da cuenta de la normativa relacionada con el trabajo penitenciario tanto a nivel nacional como en la experiencia de España, Gran Bretaña y el estado de California, en Estados Unidos. Del estudio, se desprende:

- La naturaleza de la actividad laboral penitenciaria será siempre voluntaria y nunca podrá ser utilizado como castigo u otra forma de corrección.
  - El trabajo debe ser remunerado y cumplir con las normas laborales, como cualquier actividad productiva, incluido el pago de la seguridad social. Resalta el hecho de que en España, este gasto es resorte de la administración penitenciaria.
  - En tanto constituye una relación laboral especial –concurren al acuerdo tres partes: el reo, la empresa y el establecimiento penitenciario– en donde la administración penitenciaria debe velar por la protección al trabajador.
  - Deber de promoción: la administración penitenciaria debe generar las condiciones necesarias para favorecer el acceso a la actividad laboral por parte de los reos. Ello implica ajustes al régimen interno, siendo recomendable que, en la medida de lo posible, se repliquen las condiciones laborales existentes fuera del penal para, de este modo, ayudar a los reclusos en su reintegración a la sociedad y al mundo laboral.
  - Remuneración: la regla general es que la administración penitenciaria debe procurar que la remuneración que reciba el interno sea la misma que aquella que se percibe en el exterior por trabajos de la misma índole. En los casos de Gran Bretaña y California se cuenta con la atribución de determinar las actividades que serán remuneradas y el monto asociada a ellas.
-

## Introducción

---

A solicitud del recurrente, se da cuenta de la normativa aplicable en Chile, así como en experiencia internacional, del derecho al trabajo de las personas que se encuentran privadas de libertad.

Respecto a su estructura, el informe comienza dando a conocer algunos aspectos generales de la evolución histórica de las prisiones, especialmente a lo concerniente a sus fundamentos y objetivos.

En un segundo acápite se analiza la normativa nacional, para luego dar cuenta de la regulación aplicable a los casos de España, Gran Bretaña y el estado de California, en Estados Unidos.

### I. Aspectos generales

En sus orígenes, las prisiones fueron diseñadas como centros de trabajo forzado, modelo basado principalmente en el carácter utilitarista de la pena, en que se aprovechaba la fuerza de trabajo para realizar las labores más penosas o arriesgadas de las grandes obras públicas de finales del siglo XIX y principios del XX.

Así, con los años, la política penitenciaria sufrió una evolución considerable cuya principal consecuencia tuvo su reflejo en el modelo de la prisión, apareciendo el concepto de “privación de libertad”.

Dentro de este cambio de paradigma, el trabajo pasó a ser un derecho de los internos, siendo esencialmente remunerado (Mapelli y Alderete).

De este modo, los autores proporcionan la siguiente definición de trabajo penitenciario, aplicable a la actualidad:

“[C]onsiste en la actividad laboral que los internos realizan en un centro penitenciario, por iniciativa pública o privada, pero bajo el control de la Administración penitenciaria, en condiciones iguales o equivalente de derechos a los que tienen los trabajos en la sociedad libre”. (Mapelli y Alderete: 195).

### II. Normativa aplicable en Chile

#### Trabajo de personas privadas de libertad en establecimientos penitenciarios nacionales<sup>1</sup>

En Chile, la mayor parte de la regulación del trabajo en los centros penitenciarios se encuentra en el Decreto N° 934 de 2011 del Ministerio de Justicia<sup>2</sup>, el cual establece el estatuto laboral y de formación para el trabajo penitenciario.

El Código Penal también dispone la regla básica en lo referente a la voluntariedad del trabajo en prisiones, en los siguientes términos:

---

<sup>1</sup> Este acápite se basa en el documento “Trabajo voluntario o forzado de condenados. Legislación nacional e instrumentos internacionales”. Williams, Guido. Biblioteca del Congreso Nacional. Septiembre, 2015.

<sup>2</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1025358> (Octubre, 2022).

“Artículo 89. Los condenados a reclusión y prisión son libres para ocuparse, en beneficio propio, en trabajos de su elección, siempre que sean compatibles con la disciplina reglamentaria del establecimiento penal.”

## **Estatuto laboral y de formación para el trabajo penitenciario.**

Como fue señalado, el Decreto N° 943 de 2011 del Ministerio de Justicia aprueba el Reglamento que establece un Estatuto Laboral y de Formación para el Trabajo Penitenciario. La norma establece que uno de los fines de esta institución es contribuir con la reinserción social de las personas detenidas o privadas de libertad. En este sentido, de acuerdo a lo señalado en el considerando tercero, se busca:

[p]romover el trabajo voluntario y remunerado de quienes se encuentran internos en recintos penitenciarios durante su estadía en aquéllos, lo que permitirá que contribuyan a su propia manutención y a la de sus familias, y asimismo, favorecerá su reinserción laboral, una vez que hayan cumplido su condena.

En cuanto a los principios, en consonancia con lo dispuesto en el Código Penal, el Decreto establece que la naturaleza de la actividad laboral penitenciaria y de formación para el trabajo será siempre voluntaria y nunca podrá ser utilizada como castigo u otra forma de corrección.

### **Trabajo voluntario remunerado**

La norma en comento, en su artículo 6°, define la actividad laboral como aquella que “*se ajuste a las normas del Código del Trabajo, correspondiendo a la Administración Penitenciaria velar por su cumplimiento con el fin de dar protección al trabajador*”. Ello incluye las materias de seguridad laboral y previsión. Su objeto es entregar herramientas que fomenten la integración social del sujeto, de modo que el ejercicio de aquéllas propenda a su desarrollo económico y al de su familia.

A continuación, la norma establece que toda persona que se encuentre bajo control de Gendarmería de Chile podrá acceder a las prestaciones de actividad laboral penitenciaria y/o de formación para el trabajo, ofrecidas en los establecimientos penitenciarios.

### **Deber de promoción**

También en materia de principios, se establece en el artículo 9° un deber para Gendarmería: generar las condiciones necesarias para favorecer el acceso a la actividad laboral de las personas sujetas a su control, de conformidad a las posibilidades técnicas, de infraestructura y económicas propias de la Administración, con el objeto que adquieran, conserven y perfeccionen sus destrezas, aptitudes y hábitos laborales, preparándolas así para reorientar su vida al momento de salir de prisión; y obtener un provecho económico y fortalecer sus responsabilidades personales y familiares.

Respecto a la organización de la actividad laboral penitenciaria, el artículo 21 dispone:

[L]a organización, métodos, modalidades, jornadas de labor, horarios y medidas preventivas de higiene y seguridad, atenderán las exigencias técnicas y las normas establecidas en la legislación que rige el trabajo libre.

Por otra parte, la relación entre los internos y los terceros ajenos a Gendarmería se encuentra regida por las reglas de la legislación del trabajo, salvo en materia de ejercicio de derechos colectivos, es decir, el derecho a huelga, a sindicalizarse y a negociar colectivamente.

Asimismo, las relaciones laborales al interior de los recintos penitenciarios, implican una serie de ajustes al régimen interno de los reclusos. Es por ello que se entrega a los Jefes de los establecimientos la atribución de ajustar el régimen penitenciario cuando sea necesario, permitiendo que las empresas y los trabajadores realicen sus labores adecuadamente.

### **Empresario Interno**

Por último, en materia de relación laboral, cabe mencionar que el párrafo 7° del título II, regula al llamado “Empresario Interno”. Es decir, aquellos sujetos privados de libertad que conforman empresas o cooperativas al interior de los establecimientos penitenciarios, previo informe favorable del Consejo Técnico y siempre ajustándose a las normas comerciales. Estas empresas solamente podrán contratar trabajadores internos, bajo las reglas del Código del Trabajo y las del mismo Reglamento.

En el caso del Empresario Interno, el Reglamento exige que la Administración del Recinto Penitenciario, extienda un Protocolo sobre derechos, deberes y prohibiciones, que debe contener, a lo menos, la regulación de los siguientes aspectos: selección de los participantes, segmentación, adecuación al régimen interno, capacitación técnica, pago de servicios básicos, remuneración, normas de seguridad laboral, sistemas de control de ingreso y egreso de insumos y productos, habilitación de dependencias, rendición del ejercicio de actividades, supervisión administrativo-contable, deducciones legales y reglamentarias.

## **III. Estudio de casos a nivel comparado**

Como fue señalado en la introducción, en materia del ejercicio del derecho a trabajo de las personas reclusas en establecimientos penales, el presente informe, junto a la legislación nacional, da cuenta de las experiencias de España, Gran Bretaña y Estados Unidos.

### **1. España**

---

En España, el trabajo penitenciario está a cargo de una institucionalidad especial, denominada “Entidad Estatal de Derecho Público para el Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo”, en adelante “la entidad”, cuya normativa se encuentra contenida en el Real Decreto 122/2015, de 27 de febrero.

De acuerdo a lo informado por el sitio oficial de dicha institución<sup>3</sup>, corresponde a una entidad de derecho público y encontrándose adscrita al Ministerio del Interior a través de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

A continuación, se da cuenta de los principales aspectos referidos a esta institucionalidad.

## Objeto

El artículo 2° del Real Decreto 122/2015 establece el objetivo de la entidad, en los siguientes términos:

La entidad Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo tiene por objeto la promoción, organización y control del trabajo productivo y la formación para el empleo de los reclusos de los centros penitenciarios, así como la colaboración permanente con la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

## Funciones

En lo referido a la implementación del derecho al trabajo de los reos, las principales funciones de la entidad se encuentran contempladas en las letras a), c), d), f) y g) del artículo 3°:

a) La organización del trabajo productivo penitenciario y su oportuna retribución.

[...]

c) La instalación, ampliación, transformación, conservación y mejora de los talleres, explotaciones agrícolas penitenciarias, o locales e instalaciones necesarias para los fines de la entidad, así como los servicios, obras y adquisiciones que se refieren a su explotación, producción o actividad.

d) La realización de actividades industriales, comerciales o análogas y, en general, cuantas operaciones se relacionen con el trabajo penitenciario o se le encomienden por las Administraciones Públicas, para el cumplimiento de los fines que le son propios.

[...]

f) La promoción de relaciones con instituciones y organizaciones que faciliten el cumplimiento de los fines de la entidad.

g) El impulso y la coordinación de cuantas líneas de actividad se desarrollen desde la Administración penitenciaria en materia de preparación o acompañamiento para la inserción sociolaboral.<sup>4</sup>

<sup>3</sup> Véase TPFE. Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo. Disponible en: [http://oatpfe.es/seccion=1175&idioma=es\\_ES](http://oatpfe.es/seccion=1175&idioma=es_ES) (Octubre, 2022).

<sup>4</sup> Las principales funciones refieren a la promoción, organización y control del trabajo productivo y la formación para el empleo, teniendo a su cargo la realización de una serie de cometidos destinados a poner a disposición de los internos de centros penitenciarios los recursos necesarios para la mejora de su desarrollo personal y facilitar así su integración en la sociedad una vez que hayan cumplido la condena que le haya sido impuesta. (Artículo 3°).

## Funcionamiento y remuneraciones

De acuerdo a lo señalado en el artículo 4° del decreto, en España, la entidad retribuirá el trabajo de los reclusos conforme su categoría profesional, su rendimiento y horas de trabajo efectivamente cumplidas.

Asimismo, según lo señalado por el sitio oficial de la institución, la actividad productiva en los talleres penitenciarios no es subvencionada a través de los Presupuestos Generales del Estado, debiendo entonces autofinanciarse mediante la venta de los productos fabricados. Lo anterior hace que la función de preparación para la inserción laboral asegure su viabilidad económica, y que, por tanto sea realizada con mínimos criterios empresariales.

También resulta relevante que en los talleres productivos se recreen los escenarios más parecidos al entorno laboral del exterior, de tal modo que las personas recluidas en establecimientos penales se familiaricen con las características de un sector productivo y con todas sus exigencias tecnológicas, laborales y organizativas.

## Relación laboral

El sitio oficial de la entidad señala:

Los internos tienen los derechos laborales reconocidos por el ordenamiento jurídico en el Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los penados que realicen actividades laborales y la protección de Seguridad Social de los sometidos a penas de trabajo en beneficio de la comunidad.

Asimismo, la información oficial contempla los derechos laborales básicos de aquellas personas que, estando recluidas en establecimientos penales, se acogen a los planes de trabajo. Estos son:

- A no ser discriminados una vez empleados, por razones de nacionalidad, sexo, estado civil, discapacidad, por edad, dentro de los límites marcados por la legislación laboral penitenciaria, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, así como por el idioma.
- A su integridad física y a una adecuada política de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente sobre dicha materia.
- Al trabajo productivo remunerado que pudiere ofertar la Administración penitenciaria, así como a la percepción puntual de la remuneración establecida por la legislación penitenciaria, al descanso semanal y a las vacaciones anuales.
- Al respeto a su intimidad, con las limitaciones exigidas por la ordenada vida en prisión, y a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente a ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.

- A la formación para el desempeño del puesto, así como a la promoción en el trabajo.

## 2. Gran Bretaña: Ley de Prisiones y Reglas de la Prisión

---

Siguiendo a Morales y Welsch, en Gran Bretaña existen dos normas fundamentales que regulan la actividad penitenciaria: la Ley de Prisiones de 1952 (*Prison Act*, 1952<sup>5</sup>) y las Reglas de la Prisión de 1999 (*The Prison Rules*, 1999<sup>6</sup>).

Los autores sostienen que la Ley de prisiones regula aspectos orgánicos de la administración penitenciaria, y cuestiones generales sobre el funcionamiento de las cárceles.

Por otra parte, las Reglas de la Prisión constituyen “una legislación de tipo delegada (*Statutory Instrument*) que regula todo lo que dice relación con el funcionamiento interno de las cárceles, así como también, los derechos y obligación de los y las internas” (Morales y Welsch: 27.)

Respecto al trabajo, los autores dan cuenta de lo señalado en las Reglas de la Prisión, las cuales, en su artículo 31, establecen que “se debe requerir al interno que realice algún trabajo útil por no más de 10 horas diarias. En la medida de lo posible éste se realizará fuera de su celda y en asociación con los demás internos [e internas]. El secretario de Estado es quien debe autorizar la clase de trabajos que pueden desempeñar los internos [y las internas], y a su vez, establecerá las remuneraciones que percibirán.” (Morales y Welsch: 28).

Asimismo, los autores señalan que existen dos normas más en materia de trabajo:

- En cuanto a los permisos de salida, el artículo 9 de las Reglas establece la posibilidad de otorgarlas temporalmente y para determinadas actividades, como [...] realizar un trabajo.
- También se llevan a cabo programas de preparación para el egreso, los que ayudan al o la interna a preparar su liberación, estableciendo una serie de contactos para que una vez egresado cuente con alojamiento y trabajo.

---

<sup>5</sup> Ley de Prisiones de 1952. Disponible en: <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/Geo6and1Eliz2/15-16/52/contents> (Octubre, 2022).

<sup>6</sup> Reglas de la Prisión, 1999. Disponible en: <https://www.legislation.gov.uk/uksi/1999/728/contents/made> (Octubre, 2022).

### 3. Sistema penitenciario en Estados Unidos

---

#### a) Nivel Federal: Oficina Federal de Prisiones

Según lo informado por Morales y Welch, a nivel federal, en Estados Unidos la institución a cargo de las prisiones federales es la Oficina Federal de Prisiones (*Federal Bureau of Prisons*). Dicha Oficina tiene como objetivos proveer los servicios a quienes se encuentren privados de libertad en una cárcel federal.

Por su parte (señalan los autores) cada estado tiene una agencia encargada de la administración de las cárceles locales. Es así como en California, la institución encargada de los recintos penales en dicha jurisdicción es el Departamento de Correccionales y Rehabilitación (*Department of Corrections and Rehabilitation*).

#### b) California: Departamento de Correccionales y Rehabilitación

Las regulaciones del Estado de California contenidas en el sitio oficial de la institución, establecen detalladamente cada uno de los derechos y deberes de los y las internas, dentro de los cuales está el “derecho a información, petición y quejas”.

Respecto al derecho a ser informado, el Capítulo I, artículo 1, sec. 3002 del Código de Regulación, dispone el tipo de información que se debe suministrar a las y los presidiarios. (Morales y Welsch)

Para efectos del presente trabajo, lo más relevante dice relación con que durante su estadía en la cárcel, el sujeto debe ser informado sobre la posibilidad de acceder, entre otros beneficios, a la realización de un trabajo.

Otro de los aspectos abordados en la regulación está relacionado con el trabajo y educación como parte de las actividades destinadas a reinsertar socialmente a presidiarios

En cuanto a la remuneración, sólo para algunos trabajos existe una retribución económica, siendo la administración la encargada de fijar cuáles son, además del monto a cancelar. En este sentido se valora la experiencia y habilidad de quienes se encuentran privados de libertad, su comportamiento y su capacidad para seguir instrucciones. También se contempla la posibilidad de acceder a programas de tratamiento de adicciones.

Por su parte, el Capítulo I, artículo, 7 sección 3082, establece la posibilidad de otorgar permisos temporales a los y las internas “[pudiendo] otorgársele este permiso para acudir a una entrevista de trabajo o por otra razón relacionada con alguno de los programas de intervención en los que participa el o la interna” (Morales y Welsch: 40).

#### **Asistencia postpenitenciaria.**

La Administración Penitenciaria de California ha desarrollado programas de pre egreso en algunas unidades penales. Para ingresar a éstos, el o la interna debe demostrar su voluntad de no cometer un nuevo delito y deben faltarle cuatros años para egresar. Este programa brinda al sujeto la oportunidad de nivelar sus estudios, capacitarse o ingresar a la educación superior. Asimismo, ello posibilita que



aprenda habilidades para buscar un empleo, redactar su currículum y asistir a entrevistas de trabajo, entre otros beneficios. (Morales y Welsch).

## Referencias

- Borja Mapelli Caffarena y Rubén Alderete Lobo. “Manual Regional de Buenas Prácticas Penitenciarias”. Asociación Interamericana de Defensorías Públicas. Colección Documento de Trabajo n° 37. Noviembre 2015. Disponible en:
- Mapelli y Alderete. “Manual regional de buenas prácticas penitenciaria”. Asociación Interamericana de Defensorías Públicas. Documento de Trabajo n° 37, Noviembre, 2015. Disponible en: [https://www.mpd.gov.ar/pdf/internacional/aidef/Web\\_Manual\\_Buenas\\_Pr%C3%A1cticas\\_Penitenciarias.pdf](https://www.mpd.gov.ar/pdf/internacional/aidef/Web_Manual_Buenas_Pr%C3%A1cticas_Penitenciarias.pdf) (Octubre, 2022).
- Morales, Ana María y Gherman Welsch. “Estudio comparado de administración y gestión penitenciaria” Fundación Paz Ciudadana, Santiago, 2015. Disponible en: <https://pazciudadana.cl/biblioteca/documentos/estudio-comparado-de-administracion-y-gestion-penitenciaria-abril-2015/> (Octubre, 2022).
- Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo. (TPFE). Sitio oficial. Disponible en: [http://oatpfe.es/seccion=1175&idioma=es\\_ES](http://oatpfe.es/seccion=1175&idioma=es_ES) (Octubre, 2022)
- Sitio oficial del Departamento de Correccionales y Rehabilitación. Disponible en; <https://www.cdcr.ca.gov/> (Octubre, 2022).
- Williams, Guido “Trabajo voluntario o forzado de condenados. Legislación nacional e instrumentos internacionales”. Williams, Guido. Biblioteca del Congreso Nacional. Septiembre, 2015. Disponible en: [https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/24494/2/BCN\\_trabajovoluntario\\_forzado\\_condenados\\_vf.pdf](https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/24494/2/BCN_trabajovoluntario_forzado_condenados_vf.pdf) (Octubre, 2022).

## Legislación

### 1. Chile

- Decreto N° 934 de 2011 del Ministerio de Justicia, por el cual establece el estatuto laboral y de formación para el trabajo penitenciario. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1025358> (Octubre, 2022).
- Código del Trabajo. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=207436&idParte=0> (Octubre, 2022).
- Código Penal. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1984&idParte=0> (Octubre, 2022).

### 2. España

- Real Decreto 122/2015, de 27 de febrero. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-2115> (Octubre, 2022)

### 3. Gran Bretaña

- Ley de Prisiones de 1952. Disponible en: <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/Geo6and1 Eliz2/15-16/52/contents> (Octubre, 2022).
- Reglas de la Prisión, 1999. Disponible en: <https://www.legislation.gov.uk/uksi/1999/728/contents/made> (Octubre, 2022).

#### 4. California

- Código de regulación. Disponible en:  
<https://www.law.umich.edu/special/policyclearinghouse/Documents/California%20-%20Code%20of%20Regs.pdf> (Octubre, 2022)

---

#### Disclaimer

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0  
(CC BY 3.0 CL)